TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA

SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 378

Neiva, 10 de Febrero de 2020

Señores
SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL
Bogotá D. C.

REF: Tutela de JORGE PARRA ORTIZ contra JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO (RAD. 41001-22-14-000-2020-00013-00).

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado dentro del amparo tutelar de la referencia, comedidamente solicito su valiosa colaboración, con el fin publicar en dicha página, el auto referido, junto con los anexos que se remiten.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario

Ttb.

E D I C T O

EL SECRETARIO DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A FREDY MÉNDEZ, EN ARAS DE CONFORMAR LA PARTE PASIVA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR JORGE PARRA ORTIZ EN CONTRA DE LOS JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITAITO, RADICADA BAJO EL NÚMERO 41001-22-14-000-2020-00013-00, PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE (1 DÍA), CONTADO A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

24

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR JORGE PARRA ORTIZ CONTRA EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO Y AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO RAD. No. 41001-22-14-000-2020-00013-00.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el señor Jorge Parra Ortiz a través de memorial del 7 de febrero de 2020, obrante a folio 72 del cuaderno 1, en cuanto desconoce el lugar de notificaciones de Fredy Méndez, lo que torna materialmente imposible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de tutela, se **ORDENA** el emplazamiento de dicho sujeto procesal en la página que ha dispuesto la Rama Judicial para tal efecto, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA

SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR JORGE PARRA ORTIZ CONTRA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO Y EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO. RAD. 41001-22-14-000-2020-00013-00

La magistrada doctora LUZ DARY ORTEGA ORTIZ, en providencia que antecede se declara impedida para conocer del asunto, invocando como causal la contemplada en el numeral 5º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal. Lo anterior teniendo en cuenta que la ata una relación de amistad derivada de lazos de familiaridad con el accionante.

En tal virtud y por mediar causa legal (artículo 56-5 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el artículo 54 de la Ley 270 de 1996), se aceptará el impedimento manifestado por la magistrada doctora LUZ DARY ORTEGA ORTIZ.

De otro lado, por ajustarse a los requerimientos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela instaurada por JORGE PARRA ORTIZ en contra de los JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO, por la presunta trasgresión de los derechos fundamentales de petición, vida y debido proceso, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE

1.- DECLARAR FUNDADO EL IMPEDIMENTO manifestado por la magistrada doctora LUZ DARY ORTEGA ORTIZ.

2.- ASUMIR el conocimiento del proceso de la referencia, para el efecto **INFÓRMESE** a la Oficina de Reparto para la compensación respectiva.

3.- ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JORGE PARRA ORTIZ en contra de los JUZGADOS SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO.

4.- TENER como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y las que se allegaren con la contestación.

5.- VINCULAR al BANCO CAFETERO actual BANCO DAVIVIENDA y a FREDY MÉNDEZ en razón a que, con la decisión que aquí se adopte pueden verse afectados sus derechos o intereses.

6.- VINCULAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, quien por virtud de la supresión del entonces Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito le fueron trasladados procesos que al 1º de enero de 2007, dicho despacho judicial se encontraba conociendo, conforme lo dispuso el artículo 2º del Acuerdo PSAA06-3649.

7.- SOLICITAR por la Secretaría de esta Sala al titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO y del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO: *i)* informar inmediatamente al recibo del oficio notificatorio, qué personas intervienen dentro del proceso ejecutivo presentado por el BANCO CAFETERO en contra de JORGE PARRA ORTIZ y FREDY MÉNDEZ, a efectos de proceder a su vinculación dentro de la presente acción constitucional; y, *ii)* allegar en calidad de préstamo y de forma inmediata dicho expediente.

8.- OFICIAR a los juzgados accionados y a los vinculados, para que dentro del término de un (1) día siguiente a partir del recibo de la comunicación, los primeros rindan informe detallado y los segundos se pronuncien acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela y ejerzan el derecho a la defensa, allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, remítase por la Secretaría de esta Sala, copia de la petición de tutela.

9.- OFICIAR a JORGE PARRA ORTIZ, para que dentro del término de un (1) día siguiente a partir del recibo de la comunicación, informe al despacho la dirección de notificaciones de FREDY MÉNDEZ.

10.- NOTIFICAR por Secretaría este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

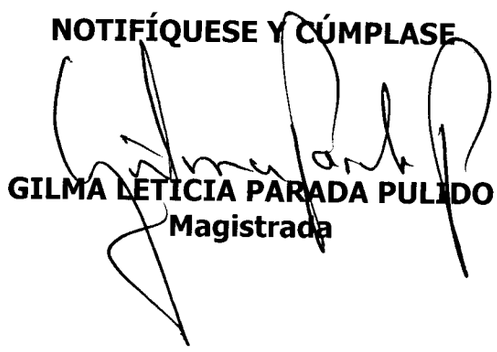

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada